

Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en adelante C.T.C., ha ocurrido ante esta Comisión denunciando a Telecom Chile S.A. por haber hecho publicidad respecto de la instalación y operación de un nuevo sistema de telefonía celular, según consta en un folleto aparecido en la edición del diario "El Mercurio" de 11 de Septiembre de 1988, sin haber obtenido previamente la correspondiente concesión, lo que distorsionaría el mercado telefónico, por una parte, y por otra, estaría en pugna con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Lo informado por el señor Fiscal, en su oficio N° 1.287, de 7 de Octubre de 1988, en el sentido de que debe desestimarse la denuncia de C.T.C., porque ni ella ni Telecom Chile S.A. habían obtenido, a la fecha del oficio, concesión para operar la telefonía móvil celular, no obstante lo cual ambas empresas habían publicitado profusamente que prestarían este sistema de telefonía, una vez que obtuvieran las respectivas concesiones.

TERCERO: El examen del folleto acompañado por C.T.C., aludido precedentemente, permite comprobar que Telecom Chile S.A. advierte al público que "la telefonía celular en Chile entrará en funcionamiento tan pronto se otorguen las autorizaciones legales correspondientes", lo que revela que sólo se trata de un anuncio sobre un proyecto que queda condicionado a la obtención de la respectiva concesión, sin que se hayan puesto en venta estos servicios, como observa el señor Fiscal en su mencionado informe.

CUARTO: Lo relacionado en los considerandos anteriores permite sostener que la denunciada no ha infringido las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973,



sobre libre competencia, pues, en este caso, un simple anuncio, como el analizado, no distorsiona el mercado telefónico ni perturba la competencia en el mismo, sin perjuicio de tener presente que en la misma conducta reprochada habría incurrido la propia denunciante.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA: Que no se admite a tramitación la denuncia presentada por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., a que se ha hecho alusión.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y al apoderado de la denunciante.



Rol N° 339-88.

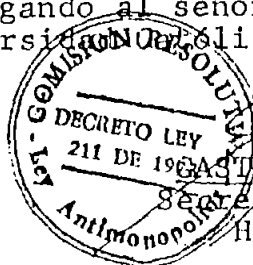
*Victor Manuel Rivas del Canto*

*[Signature]*

*Jiquanobauer*

*[Signature]*

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Jorge López Miranda, subrogando al señor Tesorero General de la República, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile y Jaime Náquira Riveros, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile.



ANTON MECKLENBURG VASQUEZ  
Secretario Abogado Subrogante  
H. Comisión Resolutiva